

**INFORME:** Señor Juez consulté los antecedentes disciplinarios de la abogada Diana Catalina Naranjo Isaza, en el portal web de la Rama judicial-Comisión Nacional de Disciplina Judicial-, en el que no aparece inscrita sanción disciplinaria, de conformidad con el certificado N° 1080888 de 10/08/22. Adicionalmente, al verificar el SIRNA evidenció que el correo electrónico que aportó para recibir notificaciones se encuentra allí registrado. A Despacho.

Yesica Arias Acevedo  
Judicante



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidos (2022)

|                    |                              |
|--------------------|------------------------------|
| <b>Proceso:</b>    | Ejecutivo singular           |
| <b>Demandante:</b> | Banco de Bogotá              |
| <b>Demandado:</b>  | Saúl Alexander López Gallego |
| <b>Radicado:</b>   | 050013103021-2022-00224-00   |
| <b>Asunto:</b>     | Inadmite demanda             |

Una vez revisada la presente demanda, encuentra este Despacho la necesidad de inadmitirla conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, la parte demandante de cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Se indicará el nombre del representante legal del banco demandante, así como su domicilio, identificación, y la dirección física y electrónica donde recibirá notificaciones (numerales 2 y 10 del artículo 82 del C.G.P.). Además, acreditará su calidad, conforme se encuentre inscrito en el certificado de existencia y representación.
2. Se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° inciso segundo de la Ley 2213 de 2022, toda vez que se echa de menos el juramento de que trata dicha norma para el caso del demandado.
3. Aportará conforme al artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, la trazabilidad del poder, en donde conste que el mismo fue remitido desde el correo electrónico de la poderdante.

Finalmente, mientras las actuaciones se surtan de manera digital, no se acreditará ningún dependiente por cuanto las partes podrán acceder al expediente por tales medios a todas las actuaciones que se realicen al interior del proceso; tendrán la posibilidad de acceder al

expediente cuando lo requieran y descargar las diferentes providencias directamente de la página web de la Rama Judicial, si a bien lo tienen.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE HUMBERTO IBARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
No. 098 fijado en la página oficial de la Rama  
Judicial hoy 18 de 08 2022 a las 8 A.M.

---

**SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ**  
Secretaria

